

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Piedad Correa Atehortúa
Interesado	Rosalba Correa Atehortúa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00408 00
Providencia	Rechaza demanda

El día 14 de marzo de 2023, es asignada a este Juzgado por intermedio de la oficina de apoyo judicial, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante PIEDAD CORREA ATEHORÚA, adelantado por ROSALBA CORREA ATEHORTÚA.

El Despacho mediante auto dictado el día 29 de marzo de 2023, notificado en inserción por estados el día **30 de marzo de 2023**, INADMITE la solicitud por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos so pena rechazo.

La parte demandante no cumplió los requisitos dentro del término otorgado por la ley, pues el memorial al respecto fue recibido en el correo electrónico del Despacho el **17 de abril de 2023** (al 7° día hábil), es decir, extemporáneamente, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

Si bien en el correo electrónico la abogada aduce que “Desde el día 13 de abril estoy tratando de enviar y me rebota el correo *cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co*”, no arrió ninguna prueba en ese sentido.

El correo electrónico del Juzgado NO ha estado bloqueado – durante la jornada laboral - ni se han reportado anomalías con respecto a la recepción de mensajes. Ahora, si lo envió después de las 5:00 p.m., es posible que haya estado activo para ese momento el bloqueo de recepción de mensajes (regla de flujo) aplicado por el Consejo Superior de la Judicatura, con lo cual se busca evitar precisamente que los abogados y usuarios envíen correos por fuera del horario laboral.

También es posible que la apoderada hubiera apuntado incorrectamente la dirección de correo del Despacho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353adb175e97a6462f3dbf8e590e45fb7d87cc6fe81a215f774f766d84afa5f8**

Documento generado en 02/05/2023 06:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>